

AC/IE/UF

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No
Radicación # 2-2014-01388 Fecha 2014-01-30 15:24 PRO 521224
Tercero : (79591953) JUAN GABRIEL PEREZ
Dependencia : DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONOMICO.
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 190000-01704



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Doctor
JUAN GABRIEL PÉREZ
Director Ejecutivo
INVEST IN BOGOTÁ
Código Postal 110231
Carrera 7 No. 71-21 Oficina 407
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal a la Corporación Para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región – Región Dinámica – INVEST IN BOGOTÁ vigencia 2013- 2014, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La Visita Fiscal incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de contratación y el cumplimiento de las disposiciones legales (Ley de Garantías).

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En relación con el memorando 3-2014-01437 del 24 de enero de 2014, suscrito por la Contralora Auxiliar, rendimos el informe correspondiente a la aplicación de la Ley 996 de 2005, la cual establece restricciones al proceso de contratación, teniendo en cuenta la proximidad de los comicios electorales en la República de Colombia, correspondiente a la Corporación Para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región – Región Dinámica – INVEST IN BOGOTÁ - así:



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La Corporación Invest In Bogotá -Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región – Región Dinámica – en la vigencia de 2014 suscribió 27 órdenes de compra, aplicando el procedimiento establecido por ellos para Compra y Contratación de Bienes y Servicios Código PR-02 V.03, adquisiciones que cumplen con los requisitos establecidos en su procedimiento.

Una vez realizada la visita, es preciso concluir que la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región – Región Dinámica – INVEST IN BOGOTÁ, no aplica en sus procedimientos contractuales las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 por las siguientes razones:

De acuerdo con lo definido en el artículo 2° de la Ley 80: "son entidades estatales: (...) *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*

Así mismo y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

De Acuerdo con lo anterior el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 210 de 2006, autorizó la creación de una Corporación sin ánimo de lucro denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO y LA PRODUCTIVIDAD BOGOTÁ REGION-, cuya composición patrimonial esta distribuida en los porcentajes señalados:

Cámara de Comercio de Bogotá	51.02%
Distrito Capital	48.77%
ADECUN	0.22%

Por lo expuesto, el INVEST IN BOGOTÁ, es una Corporación mixta, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada y regida bajo las leyes de la República de Colombia principalmente por las normas contenidas en el Título XXXVI del Libro



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Primero del Código Civil por la Ley 489 de 1998 y por el Acuerdo 210 del 30 de mayo de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá.

Pese a lo anterior y siguiendo el instructivo dado por la Contralora Auxiliar, se pudo verificar que la Corporación en la vigencia 2014, suscribió 27 órdenes de compra las cuales se perfeccionaron antes del 24 de enero de 2014, fecha de entrada en vigencia de la restricción establecida en la mencionada ley, cumpliendo todos los requisitos del procedimiento establecido por ellos, lo que se constató en los documentos que soportan todos los acuerdo de voluntades mencionados.

Referente a los Convenios Interadministrativos la Corporación no ha celebrado esta modalidad de contratación, desde el mes de septiembre de 2013.

Igualmente se revisó lo relacionado con la nómina del sujeto de control, en la cual se pudo evidenciar que se realizaron cuatro (4) contratos laborales a término indefinido previa autorización de la Junta Directiva, tal como lo establecen los Estatutos de la Corporación y verificado en la visita.

Por ser la Corporación un Ente regido por las leyes civiles y comerciales, el procedimiento que rige su contratación directa para la adquisición de Bienes y Servicios, difiere sustancialmente a las causales de contratación directa establecida en el art. 2 de la Ley 1150 de 2007; sin embargo, la Entidad atiende los principios Constitucionales dando aplicación a las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, publicando en la pagina Web de la entidad e informando que todas las solicitudes de cotización para la adquisición de bienes y servicios que la Corporación realice durante el periodo de restricción que trata la Ley de Garantías electorales se realizará a través de su página.


LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS
Director Sector Desarrollo Económico,
Industria y Turismo

Proyectó y elaboró: Esmeralda Caballero Caballero
Profesional Universitario 219-03
Ruth Marina Betancur
Profesional Especializado 222-07